



ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 14 de agosto de 2026, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 01 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18.566 de Negociación Colectiva, modificada por la Ley N.º 20.145; comparecen en representación del **Sector Empleador** el Ing. Alejandro Ruibal, el Sr. Antonio Novino y el Ing. Gabriel Viñales con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, la Cra. Leticia Velez y el Sr. Wilson Baliño, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Ignacio González y Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna con domicilio en la calle Madame Curie esq. Henri Dunant Local 24 de la ciudad de Maldonado y el Dr. Tomás Teijeiro asistiendo a APPCU, Liga de la Construcción del Uruguay y CICE; y por el **Sector Trabajador** los Sres. Javier Díaz, Pablo Argenzio, Pedro Porley, Richard Ferreira, Marcelo Cardozo, Fabián Baquero y Michael Pistone, con domicilio en la calle Yí N° 1538; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los representantes del Poder Ejecutivo I Sr. Juan Castillo, Ministro de Trabajo y Seguridad Social por el Grupo 09 la Cra. Laura Mata, la Dra. Alejandra González y el Dr. Santiago Mederos, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente **ACUERDO:**

CAPÍTULO I

ARTICULO 1. ANTECEDENTES. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, efectuadas las negociaciones de estilo, de conformidad y atendiendo a lo establecido por la Ley 18.566 y modificativas, dando recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo, luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional para toda la Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, Grupo N° 9, Subgrupo 01.

Los ajustes y beneficios aquí pactados no se aplicarán a los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en los acuerdos del Consejo de Salarios del sector.

ARTICULO 3. PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. El presente Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de 60 (sesenta) meses, contados desde el 1° de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2031. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1° de abril de 2026, 1° de abril de 2027, 1° de abril de 2028, 1° de abril de 2029 y 1° de abril de 2030.

ARTICULO 4. Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1° de abril de 2026, según las categorías establecidas en el Convenio de Regulación Salarial de la Industria de la Construcción del 16 de marzo de 1971 y del Decreto 9/008 de fecha 10 de enero de 2008 (del I a XVIII jornaleros, Im a IVm mensuales; Ia a VIIIa administrativos), Dec 534/008 (Vidrio), Dec. 153/009 (Plantas de Bombeo) y Dec. 399/009 (Plantas de Bombeo).

PRIMER TRAMO.

Periodo 1/4/2026 al 31/3/2027: A partir del 1° de abril de 2026 se incrementará en un 5,17% (cinco con 17/100), los salarios de la industria como resultado de la aplicación de los siguientes componentes:

Pauta año 2026 = 5.17%

$W1 = 1,0517$

Siendo W1 coeficiente de aumento para el período 01/04/26 al 31/03/27

T= traslado a precios

$T = 1,0517$

$T = W1$

PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2026

PERSONAL NO INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORIA ZONA 1 ZONA 2 ZONA 3 VALOR HORA

OBREROS JORNALEROS

(JORNAL POR DIA)

I	1992,52	1992,52	1992,52	249,07
II	2118,36	2118,36	2118,36	264,80
III	2249,03	2249,03	2249,03	281,14
IV	2448,84	2448,84	2448,84	306,11
V	2650,67	2650,67	2650,67	331,34
VI	2868,82	2868,82	2868,82	358,62
VII	3090,24	3090,24	3090,24	386,29
VIII	3545,43	3545,43	3545,43	443,17
IX	3778,69	3778,69	3778,69	472,35
X	4007,09	4007,09	4007,09	500,88
XI	4007,09	4007,09	4007,09	500,88
XII	4239,26	4239,26	4239,26	529,90

OBREROS MENSUALES

Im	84211,58	84211,58	84211,58	350,89
Iim	91817,91	91817,91	91817,91	382,58
IIIIm	100706,51	100706,51	100706,51	419,62
Ivm	111568,53	111568,53	111568,53	464,86

ADMINISTRATIVOS

Ia	47370,41	47370,41	47370,41	197,37
IIa	57970,08	57970,08	57970,08	241,54
IIIa	68621,51	68621,51	68621,51	285,93
Iva	79315,30	79315,30	79315,30	330,49
Va	89971,11	89971,11	89971,11	374,88
VIa	100709,99	100709,99	100709,99	419,63
VIIa	111460,33	111460,33	111460,33	464,42
VIIIa	122250,94	122250,94	122250,94	509,38

MONTAJE

RUBRO	CATEGORÍA	JORNAL	VALOR HORA
GENERALES (JORNAL POR DÍA)			

Peón	III	2249,01	281,14
Peón Practico	IV	2448,81	306,11
Ayudante montaje electro-mecánico	V	2650,70	331,34

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial soldador C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial soldador B	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
Oficial soldador A	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21
	XVII	5652,47	706,55
	XVIII	5985,66	748,20

CAÑERÍA

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial cañista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
Oficial cañista B	XII	4239,28	529,90
	XIII	4492,94	561,63
Oficial cañista A	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

MONTAJE

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial montaje C	IX	3545,43	443,17

	X	3778,69	472,35
Oficial montaje B	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial montaje A	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	2868,87	358,62
Oficial electricista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
Oficial electricista B	XII	4239,28	529,90
	XIII	4492,94	561,63
Oficial electricista A	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
	XVI	5337,64	667,21

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	2868,87	358,62
Oficial instrumentista C	X	3778,69	472,35
	XI	4007,09	500,88
	XII	4239,28	529,90
Oficial instrumentista B	XIII	4492,94	561,63
	XIV	4758,72	594,84
	XV	5040,03	630,00
Oficial instrumentista A	XVI	5337,64	667,21
	XVII	5652,47	706,55
	XVIII	5985,66	748,20

PERSONAL INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
OBREROS JORNALEROS (JORNAL POR DIA)				

I	1634,65	1634,65	1634,65	204,31
II	1738,31	1738,31	1738,31	217,30
III	1845,49	1845,49	1845,49	230,68

IV	2010,64	2010,64	2010,64	251,34
V	2176,19	2176,19	2176,19	272,03
VI	2355,11	2355,11	2355,11	294,37
VII	2537,38	2537,38	2537,38	317,19
VIII	2910,91	2910,91	2910,91	363,86
IX	3101,94	3101,94	3101,94	387,76
X	3290,14	3290,14	3290,14	411,27
XI	3290,14	3290,14	3290,14	411,27
XII	3481,35	3481,35	3481,35	435,18

OBREROS MENSUALES

Im	69139,07	69139,07	69139,07	288,08
lim	75384,97	75384,97	75384,97	314,10
IIIm	82698,09	82698,09	82698,09	344,58
IVm	91600,13	91600,13	91600,13	381,66

COMPENSACIONES

DESGASTE DE ROPA	108,79	108,79	108,79
GASTOS DE TRANSPORTE JORNALEROS	95,18	95,18	95,18
GASTOS DE TRANSPORTE MENSUALES	2378,39	2378,39	2378,39
SUPLEMENTO POR BALANCIN O SIMILAR	217,62	217,62	217,62
SUP. POR BALAN O SIM. PEÓN PRÁCTICO	65,29	65,29	65,29
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	43,50	43,50	43,50

TRABAJO A "DESTAJO"

1. Revoque de cielorraso			
1.1 Grueso dos capas	370,72	370,72	370,72
1.2 Grueso más fina	741,20	741,20	741,20
1.3 Grueso más Balai	607,92	607,92	607,92
2. Revoque muro interior			
2.1 Grueso fratasado	264,36	264,36	264,36
2.2 Grueso más fina	449,80	449,80	449,80
2.3 Grueso más Balai	422,38	422,38	422,38
3. Muros y tabiques			
3.1 Tch. 08/25/25-E08	370,72	370,72	370,72
3.2 Tch. 12/25/25-E12	398,17	398,17	398,17

3.3 Tch. 12/17/25-E12	422,38	422,38	422,38
3.4 Tch. 12/25/25-E17	501,39	501,39	501,39
3.5 Tch. 12/25/25-E25	686,91	686,91	686,91
3.6 Rej. 11/17/25-E17	501,39	501,39	501,39
3.7 Rej. 11/12/25-E25	741,20	741,20	741,20
3.8 Lad. 5.5/12/25-E12	607,92	607,92	607,92
3.9 Lad. 5.5/12/25-E25	923,82	923,82	923,82

4. Aplacados rústicos	370,72	370,72	370,72
-----------------------	--------	--------	--------

5.1 Lad. 5.5/12/25-E12	923,82	923,82	923,82
5.2 Chr. 5.5/5.5/25-E5.5	528,83	528,83	528,83
5.3 Tej. 0.3/12/25-E03	528,83	528,83	528,83

6. Colocación pisos			
6.1 Baldosas 40 x 40	422,38	422,38	422,38
6.2 Baldosas 20 x 20	449,80	449,80	449,80
6.3 Gres 10 x 10	528,83	528,83	528,83
6.4 Vereda 20 x 20	316,07	316,07	316,07

7. Colocación zócalos			
7.1 Baldosa 07 x 20	264,36	264,36	264,36
7.2 Gres 10 x 10	316,07	316,07	316,07
7.3 Mármol 5.5 x 70	370,72	370,72	370,72

8. Colocación azulejos 15 x 15	686,91	686,91	686,91
--------------------------------	--------	--------	--------

MONTAJE

RUBRO	CATEGORÍA	JORNAL	VALOR HORA
-------	-----------	--------	---------------

GENERALES

(JORNAL POR DÍA)

Peón	III	1845,45	230,68
Peón Practico	IV	2010,68	251,34
Ayudante montaje electro-mecánico	V	2176,24	272,03

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial soldador C	X	3101,94	387,76

	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial soldador B	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
Oficial soldador A	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65
	XVII	4608,04	576,02
	XVIII	4873,03	609,13

CAÑERIA

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial cañista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
Oficial cañista B	XII	3481,28	435,17
	XIII	3682,56	460,33
Oficial cañista A	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

MONTAJE

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial montaje C	IX	2910,91	363,86
	X	3101,94	387,76
Oficial montaje B	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial montaje A	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	2355,12	294,40
Oficial electricista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
Oficial electricista B	XII	3481,28	435,17
	XIII	3682,56	460,33
Oficial electricista A	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
	XVI	4357,46	544,65

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	2355,12	294,40
Oficial instrumentista C	X	3101,94	387,76
	XI	3290,14	411,27
	XII	3481,28	435,17
Oficial instrumentista B	XIII	3682,56	460,33
	XIV	3895,27	486,93
	XV	4119,94	515,00
Oficial instrumentista A	XVI	4357,46	544,65
	XVII	4608,04	576,02
	XVIII	4873,03	609,13

PARTIDA DE ALIMENTACIÓN	193,68
-------------------------	--------

TRASLADO A PRECIOS	1,0517
--------------------	--------

SEGUNDO TRAMO.

Periodo 1/4/2027 a 31/3/2028: A partir del 1° de abril de 2027 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2027 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 1 = C1

C1= IPC (12 meses) 01/04/26 a 31/03/27 (C1 aplica si es >1)
(1 + Pauta año 2026)

b) Pauta año 2027 = 5.17%

$$W2 = a) \times b) = C1 * 1,0517$$

Siendo W2 el coeficiente de aumento para el período 01/04/26 al 31/03/27

T= traslado a precios

$$T = W2$$

TERCER TRAMO.

Periodo 1/4/2028 a 31/3/2029: A partir del 1° de abril de 2028 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2028 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 2 = C2

$$C2 = \text{IPC (12 meses) } \underline{01/04/27 \text{ a } 31/03/28} \quad (C2 \text{ aplica si es } > 1) \\ (1 + \text{Pauta año 2027})$$

b) Pauta año 2028 = Meta 3: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU – MEF), para el período anual considerado (01/04/28 a 31/03/29); + 0,70%

$$W3 = a) \times b) = C2 * (1 + \text{Pauta año 2028})$$

Siendo W3 coeficiente de aumento para el período 01/04/28 al 30/03/29

$$T = W3$$

T = Traslado a precios

CUARTO TRAMO.

Periodo 1/4/2029 a 31/3/2030: A partir del 1° de abril de 2029 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2029 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 3 = C3

$$C3 = \text{IPC (12 meses) } \underline{01/04/28 \text{ al } 31/03/29} \quad (C3 \text{ aplica si es } > 1) \\ (1 + \text{Pauta año 2028})$$

b) Pauta año 2029 = Meta 4: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU-MEF), para el período anual considerado (01/04/29 a 31/03/30); + 0,70%

$$W4 = a) \times b) = C3 * \text{Pauta año 2029}$$

Siendo W4 coeficiente de aumento para el período 01/04/29 al 30/03/30

$$T = W4$$

T = traslado a precios

QUINTO TRAMO.

Periodo 1/4/2030 a 31/3/2031: A partir del 1° de abril de 2030 los salarios vigentes al 31 de marzo de 2030 de la Industria se incrementarán conforme a la siguiente fórmula:

a) Correctivo 4 = C4

$C4 = \text{IPC (12 meses) } \frac{01/04/29 \text{ al } 31/03/30}{(1 + \text{Pauta año 2029})}$ (C4 aplica si es >1)

b) Pauta año 2030 = Meta 5: Meta de inflación que establezca el Comité de Coordinación Macroeconómica (BCU-MEF) para el período 01/04/2030 al 31/03/2031; + 0,70%

$W5 = a) \times b) = C4 * \text{Pauta año 2030}$

Siendo W5 coeficiente de aumento para el período 01/04/30 a 31/03/31

$T = W5$

T= Traslado a precios

SEXTO TRAMO.

Correctivo final del Acuerdo: Al final del acuerdo 1ro. de abril de 2031, se aplicará si corresponde un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada en el periodo 1° de abril de 2030 al 31 de marzo de 2031, supera el ajuste otorgado en el literal b) del Quinto Tramo, el mencionado coeficiente será un componente del primer ajuste del próximo acuerdo de consejo de salarios (01/04/2031).

Correctivo 5 = C5

$C5 = \text{IPC (12 meses) } \frac{01/04/30 \text{ al } 31/03/31}{(1 + \text{Pauta año 2030})}$ (C5 aplica si es >1)

ARTICULO 5. Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste y traslado a

precios que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 6. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES. Las partes ratifican expresamente que se mantienen vigentes la totalidad de las compensaciones, beneficios y obligaciones regulados en los convenios colectivos y actas anteriores suscriptos en el ámbito del Grupo N° 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" Sub-Grupo 01, cuyo plazo de vigencia se encuentre vencido o extinguido, en tanto no hayan sido expresa y específicamente modificados o sustituidos.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. A. Las partes ratifican el acuerdo expresado en el Decreto N° 717/986, la posibilidad de redistribuir el sábado dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 466/008, etc. y declaran ajustados a derecho los regímenes de jornada y horario de trabajo contenidos en el presente artículo. Las partes acuerdan reducir del tiempo semanal de trabajo de la siguiente forma:

B. Durante la vigencia del presente acuerdo se implementará una reducción progresiva y escalonada del tiempo semanal de trabajo, la que en cada una de sus etapas podrá alcanzarse mediante alguno de los siguientes dos sistemas, según lo disponga la empresa: (i) la reducción de 1 (una) hora diaria de jornada de jueves a lunes en base al cronograma que se detalla a continuación; o (ii) la reducción de hasta 4 (cuatro) horas de la jornada del viernes (aplicable durante la vigencia del acuerdo).

El cronograma de implementación de la reducción escalonada será el siguiente:

- a) A partir del 30 de agosto de 2027, la semana laboral será de cuarenta y tres (43) horas. Lunes a jueves 9hs, viernes 7hs o lunes a miércoles 9hs jueves y viernes 8hs
- b) A partir del 1° de mayo de 2028, la semana laboral será de cuarenta y dos (42) horas semanales. Lunes a jueves 9hs. y viernes 6hs o lunes y martes 9hs y miércoles a viernes 8hs
- c) A partir del 1° de mayo de 2029, la semana laboral será de cuarenta y una (41) horas semanales. Lunes a jueves 9hs. y viernes 5hs o lunes 9 hs. martes a viernes 8hs.

d) A partir del 28 de enero de 2030, la semana laboral será de cuarenta (40) horas semanales. Lunes a jueves 9hs y viernes 4hs o lunes a viernes 8 hs, adicionándose el régimen de trabajo de 44 x 36 (cuarenta y cuatro por treinta y seis) a los sistemas de administración del trabajo vigentes. Esto implica trabajar de lunes a jueves 9hs y viernes 8hs de la semana 1 y trabajar de lunes a jueves 9hs en la semana 2. En aquellos casos que se utilice esta opción (44x36), y el trabajador que sea desvinculado al finalizar la semana de 44 hs. sin beneficiarse de la semana de 36hs, las horas trabajadas por encima de las 40 serán tiempo extraordinario.

C. No será obligatorio trabajar más allá de los horarios que resulten, en cada etapa, de la aplicación del cronograma de reducción establecido en el literal B, ni de los que resulten del régimen de 44 x 36 incorporado conforme al literal B, ni pactar por contrato regímenes horarios diferentes.

D. Las horas semanales que surjan de la reducción acordada, medidas en forma diaria, sólo podrán ser trabajadas de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

E. Los diferendos que tengan por origen la aplicación e interpretación del presente artículo serán sometidos a la Comisión de Interpretación prevista en el Artículo 2° del presente acuerdo.

F. Se acuerda en función de la reducción de la jornada de trabajo que se conviene, en pagar las horas efectivamente trabajadas.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DEL INGRESO A LA INDUSTRIA. Se ratifica el sistema de promoción del ingreso a la industria de la construcción establecido en la 10ª Ronda del Consejo de Salarios. Se amplía su ámbito de aplicación al departamento de Canelones, con exclusión de la zona metropolitana del mismo, según la definición establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Las condiciones para su aplicación previstas en el literal D Artículo 13 del Acuerdo de Consejo de Salarios del año 2023.

Los cupos de ingreso se distribuirán conforme a las siguientes categorías:

Categoría IV: 65% (sesenta y cinco por ciento).

Categorías V y VI: 35% (treinta y cinco por ciento).

Categoría VIII: 25% (veinticinco por ciento).

Del total de los cupos referidos, el 50% (cincuenta por ciento) se reservará a mujeres y los colectivos DI.NA.LI., INISA y PRONADIS. De no existir personal disponible perteneciente a dichos colectivos, el cupo se aplicará de forma compensatoria sobre los restantes colectivos comprendidos en el sistema de ingreso; y de no existir postulantes de ninguno de ellos, se cubrirá con una vacante común del mismo listado.

Las partes acuerdan estudiar en la comisión de seguimiento constituida en la DiNaE la incorporación de los departamentos restantes y analizar el impacto de las definiciones adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. PRIMERA INFANCIA. Las partes acuerdan continuar apoyando políticas vinculadas a la primera infancia. A tales efectos, se acuerda solicitar a la directiva del Fondo Social de la Construcción, la elaboración de un diagnóstico en un plazo de 120 (ciento veinte) días, que permita identificar las necesidades insatisfechas y las zonas de concentración demográfica de niños vinculados a trabajadores de la industria en el departamento de Maldonado.

En el mismo sentido, definir una partida de hasta \$5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) anuales para la aplicación de las conclusiones del diagnóstico referido con un alcance del entorno de 90 niños, la instalación de un centro de primera infancia, la vinculación mediante becas con otros centros existentes, etc. En ningún caso dicha partida podrá destinarse a la construcción de infraestructura, limitándose exclusivamente al financiamiento contra rendición de cuentas, en articulación con una organización no gubernamental especializada en la materia. Se procurará poner en práctica el resultado del diagnóstico durante el año 2027. Se constituirá una comisión de trabajo que atienda los resultados del diagnóstico y busque su implementación.

ARTÍCULO 10. PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA. Se acuerda plantear a la directiva del Fondo Social de la Construcción (FSC), defina el destino de un presupuesto anual de hasta \$8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), reservado a compensar mediante un reintegro de \$1.000 (mil pesos uruguayos) a cada trabajador, de la siguiente forma:

- a) Trabajadores mayores de 40 años: Se les compensará mediante un reintegro de \$1.000 a cada trabajador que se realice el estudio de PSA (Antígeno

Prostático Específico). Asimismo, en caso de indicárseles un estudio invasivo posterior se les compensará también a través de un reintegro de \$1.000 (mil pesos uruguayos).

- b) Trabajadores menores de 40 años: Se les compensará únicamente el estudio invasivo posterior, en aquellos casos en que presenten en la pesquisa valores del estudio PSA que ameriten dicho procedimiento, acreditando la necesidad de su realización tras un resultado positivo.

Asimismo, se conviene que el día en que el trabajador se someta a dicho estudio será considerado día no pago, adicional a los 3 días previstos en el artículo 12 del acuerdo de consejo de salarios del 25 de julio de 2023 y en iguales condiciones.

El pago se realizará directamente desde el Fondo Social de la Construcción al trabajador, facilitando a estos efectos una dirección de correo electrónico donde se envíe toda la documentación necesaria que verifique el estudio realizado. Una vez recepcionado, el Fondo Social tendrá treinta días para el pago de esta partida, ajustándose al calendario de pagos del fondo.

ARTÍCULO 11. ROPA DE TRABAJO. Las partes acuerdan que, a partir del 1ro. de abril de 2028 se duplicará la entrega de ropa prevista en el Art. 6 del Acuerdo de Consejo de Salarios firmada el 12 de noviembre de 2013, tanto para el equipo de invierno como para el de verano.

ARTÍCULO 12. HORAS PARA RECORRIDA DE OBRA DE LOS DELEGADOS DE SEGURIDAD. Se incrementa la cantidad de horas semanales destinadas a la recorrida de obra por parte de los delegados de seguridad, quedando establecida de la siguiente manera según la cantidad de trabajadores de cada obra:

De 1 a 29 operarios: 3 (tres) horas de recorrida.

De 30 a 49 operarios: 4 (cuatro) horas de recorrida.

De 50 a 99 operarios: 5 (cinco) horas de recorrida.

Más de 100 operarios: 7 (siete) horas de recorrida.

ARTÍCULO 13. SALUD MENTAL. Se acuerda destinar 1 (una) hora paga por semestre para la realización de actividades de concientización y sensibilización en obra en materia de salud mental, debidamente coordinadas con el delegado de seguridad o la organización sindical en caso de ausencia del primero, con antelación no menor a 15 días. A tales efectos, de las 12 (doce) horas anuales actualmente previstas para asambleas de seguridad e higiene, se destinarán 2 (dos) horas a salud mental, quedando conformado el siguiente esquema: 10 (diez) horas anuales para asamblea de seguridad e higiene, y 2 (dos) instancias de 2 (dos) horas (1hr que se regula en este acuerdo, más 1hr del paquete de horas de seguridad e higiene) cada una destinadas a salud mental, una por semestre.

La selección del técnico interviniente (psicólogo/a y/o psiquiatra) estará a cargo de la empresa. Para obras de menos de 50 trabajadores, la empresa podrá optar por dicha selección a su discreción, o bien recurrir a opciones de asesoramiento sin costo, tales como la Universidad de la República (UDELAR) o el Ministerio de Salud Pública (MSP), entre otras.

Las partes acuerdan el desarrollo de campañas masivas de sensibilización y concientización, así como, evaluar, acordar y realizar acciones conjuntas en obras de gran porte.

ARTÍCULO 14. REACTIVACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO. Las partes acuerdan reactivar el funcionamiento de las comisiones de trabajo bipartitas y tripartitas constituidas en el ámbito de la industria de la construcción, a efectos de analizar y dar seguimiento, entre otras, a las siguientes materias:

a) Trabajo migrante: condiciones de contratación, inserción laboral y regularización de los trabajadores extranjeros en la industria.

b) Productividad: análisis de los mecanismos tendientes a mejorar la productividad de la industria y su relación con las condiciones de trabajo, así como la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso productivo.

c) Observatorio de Relaciones Laborales.

d) Área social de la industria: creación de una comisión que atienda y resuelva sobre aspectos sociales de la industria de la construcción.

e) Comisión de interpretación sobre beneficios y compensaciones, entre ellos: nocturnidad, viático, etc.

Otras materias que las partes, de común acuerdo, entiendan pertinente incorporar al ámbito de dichas comisiones.

Las comisiones referidas deberán quedar constituidas dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la firma del presente acuerdo, fijarán su propia metodología y periodicidad de trabajo, y elevarán a las partes los informes y propuestas que resulten de su cometido, sin perjuicio de las demás comisiones específicas creadas en otras cláusulas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. SEGURIDAD SOCIAL. Se acuerda la conformación de una comisión, integrada por los actores sociales, los que podrán invitar a participar a aquellos organismos, instituciones y demás actores que entiendan relevantes en función de los temas a considerar, a efectos de analizar la viabilidad de un cómputo jubilatorio especial para los trabajadores de la industria, así como su respectivo financiamiento.

La comisión, deberá elevar un informe al Consejo de Salarios de la industria en un plazo aproximado de 180 días.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE FONDO DE CESANTÍA Y RETIRO (FOCER) Y PAGO DE RETROACTIVIDAD. Las partes impulsarán una modificación legislativa respecto del plazo previsto para el retiro de los fondos acumulados por los trabajadores en oportunidad de su cese, a efectos de eximir en dicho supuesto el cumplimiento de la ventana de espera actualmente vigente, equivalente a un plazo mínimo de 1 (un) año entre retiros. Así como eliminar la imposibilidad de cobro a aquellos trabajadores que tengan menos de 30 jornales aportados.

Este proyecto se remitirá al parlamento nacional, en un plazo no mayor a los 120 días contados desde la firma del presente.

Se solicita a la directiva del FOCER que libere, de forma extraordinaria, el pago de las reliquidaciones generadas por la retroactividad.

ARTÍCULO 17. FOSVOC. Las partes acuerdan solicitar a la directiva del Fondo de Vivienda que promueva la creación de un nuevo beneficio a partir de la vigencia del presente acuerdo, consistente en autorizar a los trabajadores que hicieron y hagan uso del beneficio de 140 UR, el retiro de un préstamo de materiales de hasta \$30.000 (treinta mil pesos uruguayos), reintegrable, destinando a tales efectos un presupuesto anual de hasta \$6.480.000 (seis millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 18. Las partes acuerdan la nueva redistribución de ingresos en los fondos sociales de la construcción. Desde la vigencia del presente acuerdo, los aportes dispuestos por el código 34 (BPS), se distribuirán de la siguiente forma: FSC 49%; FOCAP 33% y FOSVOC 18%.

ARTÍCULO 19. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Se establece un plazo de 120 (ciento veinte) días para que las partes acuerden un Protocolo de Calor y Alerta Meteorológica aplicable a la industria. Asimismo, se acuerda estudiar y actualizar el Decreto N° 125/014 en un plazo de 1 (un) año a contar de la fecha del presente acuerdo, analizando particularmente las prestaciones de la ropa de verano como elemento de protección personal.

ARTÍCULO 20. SISTEMA INFORMÁTICO DE RETENCIONES Y AFILIACIÓN SINDICAL. El SUNCA implementará, administrará y solventará íntegramente un sistema informático para centralizar la información de retenciones sindicales (cuota sindical y horas solidarias- identificando el nombre del trabajador fallecido el que a su vez figurará en el sistema informático a implementarse). Cada empresa recibirá una clave de acceso, de la que solo responde por su resguardo frente a terceros, no por fallas del sistema. Mensualmente, dentro de 20 días hábiles (plazo que se suspende si el sistema falla), la empresa cargará: sus datos identificatorios, nómina de trabajadores (Nombre y cedula de identidad) con retenciones, tipo y monto de cada una en un documento cuya extensión podrá ser ".xlsx o similar". El artículo no habilita nuevas retenciones no pactadas previamente. EL SUNCA es responsable del tratamiento de los datos personales (Ley N° 18.331) y mantiene indemne a la empresa por cualquier uso indebido de esa información.

A tales efectos cada empresa comprendida en el Grupo 09 Sub- Grupo 01, deberá comunicar al SUNCA, a las siguientes direcciones de correo electrónico: organizacion@-

sunca.com.uy y finanzas@sunca.com.uy, mediante la cual operará en el sistema, correspondiendo al SUNCA remitir a dicha dirección la clave de acceso respectiva, la que habilitará a la empresa a cumplir con las obligaciones de información prevista en el presente artículo.

La clave de acceso otorgada será personal e intransferible siendo de cargo de la empresa su resguardo, así como la comunicación al SUNCA de toda modificación de la dirección de correo electrónico informado.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE TRABAJADORES ENVIADOS AL SEGURO DE PARO. Las partes acordaron realizar los mayores esfuerzos para reintegrar a todos los trabajadores enviados al seguro de paro como consecuencia de la falta de avance en las obras, producto de las demoras en las negociaciones del nuevo acuerdo, no más allá del día 7 de agosto del 2026.

ARTÍCULO 22. RETROACTIVIDAD. Los ajustes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 se abonarán conforme al siguiente cronograma: el correspondiente a abril y mayo, con la liquidación del mes de agosto de 2026; el correspondiente a junio, con la liquidación de la primera quincena del mes de setiembre de 2026; el correspondiente a julio, con la liquidación de la segunda quincena de setiembre de 2026.

A aquellos trabajadores cesados entre abril y la firma del presente, la retroactividad les será abonada en un solo pago, con la liquidación de la primera quincena de agosto.

Para el personal excluido, la incidencia de la retroactividad en la licencia gozada y en los meses afectados del primer período de aguinaldo se pagará conjuntamente con la primera quincena del mes de agosto.

Con el mismo espíritu, se acuerda el pago de las leyes sociales vinculadas a dichas retroactividades en igual período que las partidas.

Las retroactividades aquí pactadas serán exigibles luego de la publicación por parte del MTSS en su página web, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas al pago mencionado.

ARTÍCULO 23. DECLARACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan que las materias expresamente reguladas en él constituyen el marco de estabilidad de las condiciones pactadas, comprometiéndose a canalizar cualquier diferencia relativa a dichas materias mediante los mecanismos de diálogo, conciliación y negociación previstos, antes de promover medidas que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad.

Las partes actuarán de buena fe y procurarán influir, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que sus representados observen igual conducta.

Se exceptúan de lo dispuesto los conflictos derivados del incumplimiento del presente acuerdo y las medidas generales resueltas por las organizaciones sindicales de grado superior, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. COMPROMISO MINISTERIAL. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el presente.

ARTÍCULO 25. VOTACIÓN. 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, contenida en los artículos 1 ° al 24 °, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de todas las partes integrantes del Consejo de Salario.

3) En consecuencia, el contenido de los artículos mencionados ut-supra resulta aprobado por **unanimidad**.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 26. Asimismo, los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, efectuadas las negociaciones de estilo, de conformidad y atendiendo a lo establecido por la Ley 18.566 y modificativas, dando recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación,

complementaria de las fórmulas de ajuste salarial contenidas en las cláusulas precedentes:

ARTÍCULO 27.

PRIMER TRAMO

Fecha: 30/08/2027 (1ª Hora de reducción R=1)
R1 = 1,82%

W6 = 1,0182

Siendo W6 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 30/08/2027.

SEGUNDO TRAMO.

Fecha: 01/05/2028 (2ª. hora de reducción horaria)
R2 = 1,87%

W7 = 1,0187

Siendo W7 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 01/05/2028.

TERCER TRAMO.

Fecha: 01/05/2029 (3ª hora de reducción horaria)
R3 = 1,93%

W8 = 1,0193

Siendo W8 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 1/05/2029.

CUARTO TRAMO.

Fecha: 28/01/2030 (4ta. Hora de reducción horaria)
R4 = 1,99%

W9 = 1,0199

Siendo W9 el coeficiente de aumento aplicable al valor hora de jornaleros y ticket alimentación desde el día 28/01/2030.

QUINTO TRAMO.

Al 31/03/30 se verificará que el salario real sea igual o mayor a 175,45 (Base octubre 89= 100). De ser menor a dicho valor se adicionará al salario nominal el coeficiente necesario para alcanzar dicho valor (175,45).

SEXTO TRAMO.

Al 31/03/2031 se verificará que el salario real sea igual o mayor a 177,20 (Base octubre 89= 100). De ser menor a dicho valor se adicionará al salario nominal el coeficiente necesario para alcanzar dicho valor (177,20).

El índice al 31 de marzo 2026 corresponde a 172,06 (Base octubre 89= 100).

El mencionado coeficiente será un componente del primer ajuste del próximo acuerdo de Consejo de Salarios (1° de abril de 2031).

ARTÍCULO 28. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA. 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, contenida en los artículos 26 y 27, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

ARTÍCULO 29. REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

[Handwritten signatures and notes in blue ink:]

- P. Azevedo*
- A. NOUTO*
- Roberto*
- G. ROSAYNA P/CICE*
- R/O Castillo*
- H. MENDEZ*
- Ing. G. Kinals*
- R. Ferrera*
- Ricardo Ferrera*
- Michael*
- José Díaz*
- Pedro Posio*
- L. B. B. B.*

Ver Anexo Contrato